

CÓDIGO DE ÉTICA DEL COLEGIO DE PERIODISTAS DE NICARAGUA

PREÁMBULO

Emitimos el presente Código en base a las facultades que nos otorgan: la Ley 372, Ley Creadora del Colegio de Periodistas de Nicaragua, la Constitución Política, y las leyes de la República de Nicaragua.

También por la unidad y la dignidad del gremio comprometido con los principios profesionales de informar, orientar, y educar ajustado a la verdad.

Los principios, valores y normas contenidas en el presente Código de Ética persiguen que sea el profesional de la comunicación social quien auto-regule su conducta en bien de la sociedad en general.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

La libertad de expresión es un derecho humano que deben disfrutar por igual todos los nicaragüenses. En cualquier circunstancia se debe tener en cuenta que todos los nicaragüenses son iguales ante la ley y tienen derecho al usufructo de ésta libertad sin que exista discriminación por motivos de origen, nacionalidad, credo político, raza, religión, sexo, opinión, posición económica o condición social.

La libertad de expresión es derecho fundamental para lograr el respeto y el goce de todos los derechos humanos. Los alcances de la libertad de expresión sólo pueden ser limitados por el respeto al derecho de los demás.

La libertad de expresión no puede ser concesión antojadiza de gobiernos o gobernantes, consorcios comerciales e industriales, empresas mediáticas, instituciones religiosas, partidos políticos; ni puede ser limitada, manipulada, censurada ni coartada bajo ningún pretexto, realidad o circunstancia para evitar abusos que puedan deformar y convertir la libertad de expresión en instrumento de poder, dominio, censura, alineación, manipulación y libertinaje.

Ejercer la carrera de periodismo no es una concesión para lograr prebendas ni coronar ambiciones económicas o políticas, tampoco es para manipular la opinión pública ni convertir el derecho a la información en una mercancía.

El Colegio de Periodistas de Nicaragua promueve la dignificación del gremio e insta al cumplimiento del presente código. Faltan a este principio aquellos que

denigren nuestra profesión, descalifiquen a sus colegas y observan una conducta no ética.

CAPITULO I

NORMAS ÉTICAS DE LOS PERIODISTAS DE NICARAGUA

Arto. 1– Los miembros del Colegio de Periodistas trabajan por la consolidación de la institución y velan por la unidad, integridad y dignidad de sus miembros.

Arto. 2– Faltan a la dignificación de la profesión quienes denigren y descalifiquen a sus colegas.

Arto. 3– El/a periodista es responsable de las informaciones y opiniones que emita, y debe luchar por salvaguardar la integridad física y psíquica de todo ser humano cuando esté expuesto a cualquier tipo de violencia sin distinción de raza, etnia, credo político y religioso.

Arto. 4– El/a periodistas rechazará la censura o autocensura que se imponga en detrimento de la libertad de información y demandará el respeto a editores, directores y dueños de medios de comunicación a fin de evitar la deformación o manipulación de nuestra labor informativa y profesional.

Arto. 5 – El/a periodistas defenderá la libertad de expresión y el derecho del pueblo nicaragüense a informar y ser informado de manera veraz. Cualquier procedimiento de información, publicidad o propaganda que pretenda manipular, alienar o enajenar la opinión pública es contrario a la libertad de expresión, lo mismo que la emisión de mensajes que deformen la personalidad, la idiosincrasia, la cultura y la nacionalidad de los nicaragüenses.

Arto. 6 –El/a periodista en el ejercicio de sus funciones está obligado a respetar: el honor, la honestidad, la solidaridad, y la responsabilidad de los nicaragüenses.

Arto. 7 –El/a periodista respetará el secreto profesional de sus fuentes y aceptará la replica. En la búsqueda de la información se abstendrá de procedimientos indecorosos, tales como presión, engaño y chantaje.

Arto. 8 – El/a periodista promoverá los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes y de la familia. Así mismo difundirá la participación de la niñez en eventos de arte, ciencia, cultura y deporte.

Arto. 9 – El/a periodista denunciará toda violación contra niñas, niños y adolescentes y no publicará los nombres de niños/as abusados, ni datos que lleven a la identificación de las víctimas.

Arto. 10 – Se consideran faltas graves: el plagio, la omisión, falsificación, tergiversación, calumnias, injurias, libelos, descalificación y difamación.

Arto. 11 – El/a periodista, es dueño de sus obras sobre las que posee derechos morales, jurídicos y pecuniarios.

Arto. 12 – El/a periodista tiene derecho a pertenecer a cualquier organización civil, política o religiosa, siempre y cuando esto no afecte sus deberes como profesional, ni violente los principios y valores de este Código.

Arto. 13 – El/a periodista debe promover y velar por las manifestaciones culturales, la identidad, tradición e idiosincrasia de la población en general.

Arto. 14 – El/a periodista denunciará el uso irracional de los recursos naturales y promoverá la defensa y conservación del ecosistema. Es deber de los periodistas contribuir a la defensa y conservación del medio ambiente.

Arto. 15– El/a periodista presumirá la inocencia de todo acusado y solo lo considerará culpable ante sentencia judicial firme.

Art. 16 - El/a periodista no usará los medios de comunicación para incitar a la violencia o a la guerra. Su mensaje será mesurado, racional y ecuánime.

Art.17 - Los empresarios y dueños de medios de comunicación social, deben respetar la libertad de expresión y la autoría del trabajo periodístico en cualquier momento de búsqueda, producción, emisión y difusión de mensajes.

CAPITULO II

DEL COMITÉ DE ÉTICA Y SUS FILIALES

Arto. 18 - El Comité de Ética y Honor, y los Respetivos Comités de Ética y Honor de las filiales del Colegio de Periodistas de Nicaragua son los órganos encargados de dictaminar, ajustado al presente Código, a su reglamento y a las normas del derecho común, sobre aquellas faltas a la ética o inadecuadas prácticas en el ejercicio de la profesión, estableciendo las sanciones que procedan según la gravedad del caso,

ART.19 - Es deber del Comité de Ética y Honor Nacional y sus filiales promover actividades que contribuyan al mejoramiento del profesionalismo y superación, que fortalezcan el ejercicio periodístico inculcando valores éticos a los colegiados.

Arto. 20 - El Comité Central de Ética y sus Filiales, previa investigación, podrán aplicar a los infractores del presente Código las sanciones contempladas en el reglamento.

Arto 21 - Las resoluciones de los Comités de Ética serán objeto de revisión ante la Junta Directiva y apelación ante el Congreso Nacional como última instancia, según el arto. 8, párrafo segundo de la ley Creadora del Colegio de Periodistas de Nicaragua.

Art. 22 - Cualquier reforma o modificación al presente Código de Ética, deberá ser conocido por el Congreso nacional de los Comité de Ética y solo podrá ser aprobado por la mayoría calificada de los miembros del Congreso Nacional del Colegio de Periodistas de Nicaragua.

Art. 23 - Este Código entra en vigencia a partir de su aprobación por unanimidad en el Congresillo de Ética y Honor Nacional realizado el 23 de agosto del año 2008.